



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-08085144-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 10 de Marzo de 2026

Referencia: "SONY ARGENTINA S.A." - 2360-0147419/14

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0147419 año 2014 caratulado "SONY ARGENTINA S.A.".

Y RESULTANDO: Que, se deja constancia que la Vocalía de la 8va Nominación ha quedado a cargo del Dr. Gabriel Fabián De Pascale. (conf. Acuerdo Extraordinario N° 105/26).

Que de acuerdo a las constancias de fs. 2112/2128 esta Sala dictó sentencia con fecha 16 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 4997, a través de la cual por mayoría resolvió: "...**1)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por Sabrina Kozaczuk, en representación de la firma "SONY ARGENTINA S.A." y de los Sres. Jorge Luis González Montenegro, Sakamoto Hiroshi y Romero Zapiola Matías, con el patrocinio letrado de la Dra. Cynthia Paula Calligaro, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3323/18. 2)* Declarar la prescripción de las facultades determinativas de la Autoridad de Aplicación vinculadas a las posiciones de enero a noviembre (1ra quincena) de 2012 y, en consecuencia, dejar sin efecto la deuda reclamada y la responsabilidad solidaria extendida para su pago. **3)** Declarar la prescripción de las facultades sancionatorias de la Autoridad de Aplicación vinculadas a las posiciones de enero a diciembre de 2012 y, en consecuencia, dejar sin efecto las sanciones aplicadas (multas por omisión y recargos). **4)** Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique una nueva liquidación del gravamen reclamado al agente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III, Punto 3, del voto de la Instrucción. **5)** Dejar sin efecto la

responsabilidad solidaria e ilimitada extendida a los Sres. Jorge Luis González Montenegro, Sakamoto Hiroshi y Romero Zapiola Matías. 6) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio...”.

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2156, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 2147/2148), Formulario R-341 (fs. 2149) e informe de fiscalización (fs. 2151) conformado a fs. 2153/2155.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2162, se verifica su presentación a fs. 2164/2168, mediante la cual solicita se intime al Fisco provincial para que acompañe nueva liquidación del gravamen en base a los parámetros que expone.

Que en tal sentido, resalta que el Fisco a los fines de practicar la liquidación debía tener en cuenta, entre otras consideraciones, el devengamiento de intereses desde el vencimiento de las obligaciones fiscales ratificadas en la sentencia hasta la fecha de efectivo pago, en los términos del artículo 96 del Código Fiscal - refiere al punto 4 del voto de la Instrucción -.

Así, señala que de la liquidación practicada por el Fisco, se desprende que se limitó a calcular el gravamen adeudado en los términos establecidos en los puntos 2, 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia, pero únicamente expresando los montos en valores históricos.

Que en este contexto y, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2025, corresponde a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso detraer del ajuste original, por los meses de noviembre (2da quincena) y diciembre (1ra y 2da quincena) de 2012, aquellas operaciones respecto de clientes que declararon y regularizaron los eventuales saldos deudores declarados, de acuerdo al informe de fojas 2055/2101, producido por la propia Representación Fiscal.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) del voto de la Instrucción de la citada sentencia, razón por la cual y dado las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso I) del Decreto Ley 7603/70 incorporado por Ley 15558, corresponde aprobar el Formulario R-341 obrante a fs.

2149, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.

No obstante ello, y respecto de lo solicitado en torno a la liquidación de intereses, tal como lo dispone el artículo 96 del Código Fiscal, la liquidación final de los mismos ha de hacerse al momento del efectivo pago o regularización de la deuda, por lo que deviene innecesario realizar en la instancia una cuantificación parcial de los mismos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.03.10 11:56:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.03.10 11:58:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-08086769-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 10 de Marzo de 2026

Referencia: "SONY ARGENTINA S.A." - 2360-0147419/14

Se deja constancia que la resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2026-08085144-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5027.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.03.10 12:02:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.03.10 12:02:45 -03'00'